

LEY 6.114

Donación de terrenos al "Aero Club La Plata"

*El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires,
sancionan con fuerza de*

LEY

Art 1º Transfiérese. con carácter de donación al "Aero Club La Plata", de la ciudad del mismo nombre, el terreno fiscal que ocupa actualmente a título de concesión precaria por decreto número 12.094, de fecha 19 de junio de 1951, señalando como lote uno (1) y

parte del lote (2), de los Bañados de Ensenada, ubicados a la vera del camino que une La Plata con las playas de Punta Lara, con destino a la construcción de sus instalaciones y el desenvolvimiento de sus actividades específicas.

Art. 2º El bien no podrá ser vendido, gravado, arrendado, hipotecado ni dársele otro destino que el prescripto en el artículo anterior. En caso de incumplimiento de la entidad donataria, el Poder Ejecutivo podrá promover la acción de revocación.

Art. 3º Los gastos que se originen por la presente ley serán a cargo del beneficiario.

Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a treinta días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

HÉCTOR PORTERO.
Juan Carlos Monti,
Secretario de la C. de DD.

ARTURO A. CROSETTI.
Juan José M. Raimondi,
Secretario del Senado.

Departamento de Economía y Hacienda.

La Plata, 20 de noviembre de 1959.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

ALLENDE.
ALDO FERREB.

Decreto 15.919.

Registrada bajo el número seis mil ciento catorce (6.114).

FELIPE DÍAZ O'KELLY.

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del senador Sangiácomo, entrado en Senado el 28 de octubre de 1959.
Aprobado el 29 de octubre de 1959.

Sancionada por Diputados el 30 de octubre de 1959.

Promulgada el 20 de noviembre de 1959.

Publicada en el “Boletín Oficial” el 27 de noviembre de 1959.
